

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2500603

Materia Servicios sociales

Asunto Dependencia. Demora revisión grado.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la presente queja, que tuvo entrada en esta institución el 10/02/2025, ha sido la demora en resolver la revisión del grado de dependencia de su hija, menor de edad, solicitada con fecha 20/07/2023.

Con fecha 20/03/2024, presentaron sendos escritos solicitando la agilización de los trámites para revisar el grado de la menor y adjuntando informes médicos actualizados, pero tampoco había obtenido respuesta.

Por ello, el 17/02/2025 solicitamos al Ayuntamiento de València y a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviaran un informe sobre este asunto.

En su informe, el Ayuntamiento de València exponía, en resumen, que la valoración de grado se realizó el día 27/09/2023, cerrándola el 03/10/2023 con dictamen de grado 3.

Dicha información fue trasladada a la persona promotora al objeto de que pudiese efectuar alegaciones; cosa que hizo insistiendo en la demora en resolver el expediente por parte de la Conselleria.

El informe de la Conselleria no se recibió en el plazo establecido por lo que calificamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en la tramitación de la queja como no colaboradora, conforme al art. 39.1.a de la Ley 2/2021 del Síndic de Greuges.

En consecuencia, en nuestra Resolución de consideraciones de fecha 07/04/2025, además de otras recomendaciones, sugeríamos a la Conselleria que, dado que la menor fue valorada el 03/10/2023, procediera, con carácter urgente, a emitir la correspondiente Resolución de revisión de su situación de dependencia y, en el caso de que fuese procedente, la resolución de revisión del PIA para finalizar así el procedimiento de revisión de la situación de dependencia que se inició por solicitud de fecha 20/07/2023.

Posteriormente, con fecha 22/04/2025, tuvo entrada el preceptivo informe inicial en el cual se indicaba que, aunque la persona interesada ya fue valorada aún no se ha emitido resolución sobre el reconocimiento de la situación de dependencia y el grado de la misma.

La Conselleria manifestaba así mismo que:

- Conscientes de la actual demora en la elaboración de los dictámenes técnicos de menores que han solicitado el reconocimiento o revisión de la situación de dependencia, la unidad administrativa competente había elaborado un plan de trabajo para reducir la lista de espera.
- Informaba que, con fecha 3 de abril de 2025, se había emitido un requerimiento en el que se solicitaba a la persona interesada documentación preceptiva y necesaria para continuar con la tramitación de su solicitud, requerimiento no consta como atendido en el expediente electrónico de la aplicación informática «ADA».
- Indicaba, además, que el órgano valorador había solicitado que se repitiera el baremo de valoración que se registró en la aplicación informática «ADA» con fecha 3 de octubre de 2023.
- Finalmente, informaba no haber dado respuesta al escrito de fecha 20 de marzo de 2024 en el que se solicitaba la agilización de la revisión de grado, ya que no pudo ser detectado por la unidad administrativa competente encargada de contestar las quejas y reclamaciones que presentan los ciudadanos.

Trasladado dicho informe a la persona promotora de la queja ya no ha presentado más alegaciones por escrito. Sin embargo, puesta en contacto telefónico con esta institución manifiesta haber remitido los documentos que le han requerido, por lo que no entiende que se esté demorando tanto. Necesita que le resuelvan lo antes posible para que pueda solicitar un PATI para el curso que viene.

A pesar de todo, con fecha 12/05/2025 ha tenido entrada el informe requerido en nuestra Resolución de consideraciones, el cual no añade nada relevante a la información vertida en el informe anterior.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 07/04/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

No obstante, instamos a la Administración a que implemente el plan de trabajo al que se ha comprometido para reducir la lista de espera de las resoluciones de grado y/o de dependencia de personas menores de edad, para los cuales los efectos del paso del tiempo sin recibir los recursos necesarios pueden tener graves consecuencias en su desarrollo psicosocial, difícilmente recuperables.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana